



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de Susana Paola Silva Villacorta, Fiscal Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 15 de enero de 2010; por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 del 18 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a Susana Paola Silva Villacorta, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destacan reconocimientos de parte del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque por su aporte en la consecución de metas y objetivos de la Política Institucional, por su permanente trabajo eficiente y disciplinado e identificación institucional, además de parte de la Defensoría del Pueblo por la Protección de los Derechos Fundamentales de quienes acuden al Hospital de las Mercedes de Chiclayo, al haber cumplido con implementar las recomendaciones de Defensa Civil, entre otros.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

1

N° 163-2017-PCNM

f) **Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.93 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.6275 de un total de ocho (08) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) **Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido un puntaje de 9.45 puntos de un total de siete (07) informes, y un promedio de 1.35, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2017-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 18 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Susana Paola Silva Villacorta en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese,

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

